

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA LTDA.**

La compañía DISEÑO & CONSTRUCCIONES PLAYA AZUL DISAZUL CIA LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 22/07/2013 y fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0474.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍAS CIVILES, HIDRÁULICAS, ELECTROMECÁNICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, PETROLERAS, VIALES, ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS, ETC.  
Portoviejo, 26 JULIO DEL 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDEnte DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/20194

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

La Hora  
**Judicial**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

A posibles interesados:

En la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 23 de abril de 2013, de acuerdo a lo que disponen los artículos 419, 422 y 423 del COOTAD y el artículo 5 de la Ordenanza que determina el Proceso de Legalización y Registro en el Inventario de Bienes Mostrencos en el cantón Santa Ana, se declara bien mostrenco el bien inmueble ubicado en la parroquia La Unión del cantón Santa Ana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Norte: Deysi Intriago Moreira con 20.00 m  
Sur: María Mora con 20.00 m  
Este: Deysi Intriago Moreira con 8.50 m  
Oeste: Calle vehicular con 7.50 m.

Quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble deberán comparecer ante el GAD Municipal del Cantón Santa Ana, mostrando el justificativo que acredite que son legítimos dueños del mencionado bien.

Lo que se publica para los fines legales pertinentes.

Santa Ana de Vuelta Larga, 25 de abril de 2013

Ab. Nilda Loor de Vélez  
SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ANA

P/20177

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AVISOS  
MANABI  
A9

**MENORES**

JUZGADO ADJUNTO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI COMPETENTE PARA CONOCER TODAS LAS CAUSAS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DEL CANTON EL CARMEN. El Carmen, a 17 de mayo del 2011.- Las 14h18. VISTOS Del memorándum 1.343-2010-DPCJ.- Mi remisión a esta judicatura con fecha septiembre 15 del 2010 por el señor Dr. Oswaldo Segovia Medina Director Provincial del Consejo de la Judicatura, (E), en mi calidad de Juez Adjunto Decimo Noveno de lo Civil de Manabi competente para conocer todas las causas de la Niñez y de la Adolescencia de los Juzgados XIX y XXVI de lo Civil del cantón El Carmen. Avoco conocimiento de la presente causa. En la principal, la demanda presentada por la señora SANDRA VIVIANA MARTINEZ SANTOS, es clara, precisa y completa y por reunir los requisitos de Ley se le admite a trámite de Juicio Especial de Pensión; en consecuencia, se ordena CITAR al señor JULIO ENRIQUE PAREDES MORAN, en el lugar que se indica en la demanda. Esto por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Previo a citar, el Actor comparezca en cualquier día y hora habiéndolo reconocido su firma y rubrica estampada en la demanda, puesto que manifiesta con juramento que desconoce el domicilio del demandado y que le ha sido imposible determinar su residencia. Previéndole que de no comparecer veinte días después de la tercera y última publicación será considerado o declarada rebeldía. Se le advierte al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, bajo la prevención que de no comparecer se procederá en rebeldía. Una vez que sea citado el demandado se procederá a señalar fecha para la Audiencia Única. Se fija como PENSIÓN PROVISIONAL la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES NORTEAMERICANOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR, mensuales a favor del menor SOLANGE VICTORIA PAREDES MARTINEZ, la misma que corra desde la fecha de presentación de la demanda y deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la secretaría de este Juzgado, se le comunica a la actora que debe aperturar una cuenta una Cuenta de Ahorros en una entidad bancaria, a fin de que las pensiones alimenticias sean depositadas en dicha cuenta. Téngase en cuenta la cuantía de la acción, el anuncio de pruebas que hace y las documentales que adjunta, ofíciase al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Policía, en la ciudad de Quito, en el sentido de que certifique el sueldo que percibe el demandado señor JULIO ENRIQUE PAREDES MORAN. Comparezca el demandado el día de la Audiencia Única a rendir Confesión Judicial, bajo la prevención que de no comparecer podrá ser declarado confeso. Se prohíbe la salida del país del señor JULIO ENRIQUE PAREDES MORAN, con cédula de ciudadanía No. 100100266-4, para lo cual se oficiará a la Dirección Nacional de Migración en la ciudad de Quito, la casilla judicial No. 39 que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que le confiere al abogado Lenin Rolando Zambrano Oñate para la defensa de sus derechos. Agréguese al proceso los demás documentos que adjunta NOTIFIQUESE Y CÍTESE.  
AB. Fray Ortiz Romero  
JUEZ  
AB. Fabiola Herrera Acosta  
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI. COMPETENTE PARA TODAS LAS CAUSAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS 19 Y 26 DE LO CIVIL DE MANABI-EL CARMEN  
P. 20176